

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 23 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0039

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA CAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 30 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.101

EFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 218

Novena: La supervisión por parte del Gobierno corre a cargo de la Dirección que la hará por sí, o por medio de un representante debidamente autorizado quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo o materiales suministrados, pudiendo hacer observaciones al Contratista

TABLA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad	P. Unit.	P. Total
1	Concreto Clase "A"	101.00	M3	L 250.00	L 25,250.00
2	Acero de Refuerzo	20,755.26	Kgs	" 1.75	" 36,321.70
3	Pretil	50.40	M.L	" 97.75	" 4,926.60
T O T A L:					L 66,498.30

Decimaprimeras: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el trabajo ejecutado cada mes de acuerdo con las estimaciones mensuales. Las estimaciones serán aprobadas por la Dirección y se deducirá el monto total de las mismas un 10% como garantía por trabajos defectuosos, esta deducción se hará hasta completar el 50% (Cincuenta por Ciento) del trabajo motivo de este Contrato. Esta disposición no será interpretada como que se releva al Contratista de su completa responsabilidad en cuanto a todos los materiales y trabajos realizados por los cuales se han hecho pagos o por la restauración de cualquier trabajo dañado y no se interpretará como renuncia del de-

cuando los trabajos ejecutados o los materiales suministrados no se ajusten a las especificaciones a los planos o al Contrato. La supervisión estará facultada inclusive para rechazar materiales o suspender los trabajos cuando estos no se ejecuten de acuerdo con los requisitos de las especificaciones, los planos y el Contrato.

Décima: El costo de la obra será de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Lempiras con Treinta Centavos de Lempira (Lps. 66,498.30), de acuerdo con las cantidades de obra estimadas por la Dirección y Tabla de Precios Unitarios siguientes:

recho del Gobierno para exigir el cumplimiento de los términos del Contrato. A la terminación y aceptación de todo el trabajo aquí requerido se le pagará al Contratista la cantidad adeudada.

Decimasegunda: El Gobierno anticipará al Contratista el 15% del valor del Contrato al estar formalizado, esta cantidad le será descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos terminados.

Por este anticipo el Contratista rendirá ante la Contraloría General de la República el valor de la fianza respectiva.

CONTENIDO

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Del No. 218 al 222
Marzo y Abril de 1977

A V I S O S

Decimatercera: Los aumentos debido a disposiciones gubernativas que entren en vigor después de la fecha en que se llevó a cabo la Licitación para la obra contratada serán reembolsados al Contratista por el Gobierno, así como los aumentos en el costo de los derivados del petróleo, autorizados por el Gobierno, siempre que tales derivados se utilicen directamente en la construcción del proyecto.

Decimacuarta: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado este eximirá del reclamo al Gobierno.

Decimaquinta: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo instrumento legal: a) Cualquier documento que le sirva de suplemento; b) El Acuerdo que se emita para su aprobación; c) Los planos elaborados por el Departa-

mento de Estudios y Proyectos, debidamente aprobados por la Dirección; d) Disposiciones Especiales; e) La Propuesta; f) La Fianza; g) La Orden de Inicio; h) El Programa de Trabajo. Los gastos que se ocasionarán en la construcción de este Proyecto se cubrirán afectando el Título 4-12, Programa 3-04, Fondos 01, Renglón 064, Objeto 540, Clave 15130.

Decimasexta: El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato por éste mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual firman el presente Contrato a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete. (F. y S.) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. — (f) Mario Antonio Colindres A. Contratista". — Comunique.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 219

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUAYAMBRE, LOCALIZADO EN LA CARRETERA TERRENO BLANCO - NUEVA PALESTINA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y representante legal del Estado de Honduras, quien se designa en este Documento como "El Gobierno" y el Ingeniero Civil Roger Salinas S., Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 128, Tomo IV, Impuesto Sobre la Renta N° 01348, Solvencia Distrital N° A-1190, Registro Tributario Nacional FQ8KS4, en representación de la Constructora Salinas y Cardona, S. de R. L. Lempira y que se identifica como "El Contratista" con facultades suficientes para este Acto según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad,

con fecha 6 de octubre de 1967, por el Notario Efraín Moncada Silva, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primera: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato designa a la Dirección General de Caminos, dependiente del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como La Dirección.

Segunda: El Contratista se abliga a construir con sus propios medios la sub-estructura del puente sobre el Río Guayambre, localizado en la Carretera Terreno Blanco-Nueva Palestina, departamento de Olancho de acuerdo con las especificaciones para la construcción de carretera y puentes emitidas por la Dirección General de Caminos, en el año de 1976.

Tercera: Durante la ejecución del presente Contrato los trabajos estarán bajo la dirección de un Ingeniero Residente, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de capacidad y experiencia reconocida y aprobado por la Dirección, quien estará facultado para representar y actuar en nombre del Contratista.

Cuarta: Conforme a las especificaciones la Dirección podrá ordenar trabajos extras, hacer cambios o alteraciones, siempre y cuando lo considere necesario o conveniente para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, la Dirección expedirá la Orden correspondiente. Dichos trabajos se pagarán a los precios convenidos entre el Contratista y la Dirección, quedando entendido que se convendrán precios únicamente cuando el tipo de trabajo ordenado no este contemplado en la oferta y es necesario establecer el precio unitario o global correspondiente.

Quinta: La Dirección decidirá en todo los problemas que se suscitaran cuanto a la calidad y aceptabilidad de los materiales suministrados, al modo de ejecutar los trabajos, al progreso de esta, a la interpretación de las Especificaciones y en todo lo relativo con el cumplimiento de los términos del presente Contrato. Las decisiones finales de la Dirección serán susceptibles de los recursos que fueren procedentes.

Sexta: El Contratista se compromete a entregar el trabajo totalmente terminado en ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que este Contrato formalice legalmente y la Dirección emita la correspondiente Orden de Inicio. Si el Contratista no termina el trabajo dentro del plazo señalado, se producirá automáticamente la mora, debiendo aquel abonar al Estado el concepto de daños y perjuicios la suma de Lps. 100.00 (Cien Lempiras diarios), que se deducirán del saldo que tuviera a su favor el Contratista.

Séptima: El plazo podrá ser prorrogado así: a) Por un tiempo igual al que transcurriera si los pagos de la estimación a que se refiere a la Cláusula Décima Primera no se hacen efectivos treinta días (30) después de ser aprobados por la Dirección; b) Por fuerza mayor debidamente comprobada; c) Por el tiempo necesario para la ejecución del trabajo extra a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta. El plazo adicional en cualquier orden de trabajo extra sera convenido por mutuo acuerdo de las partes.

Octava: El Contratista no podrá ceder o sub-contratar parte o toda la obra sin el permiso de la Dirección.

Novena: La Supervisión por parte del Gobierno corre a cargo de la Dirección que la hará por sí, o por medio de un representante debidamente autorizado quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo o materiales suministrados, pudiendo hacer observaciones al Contratista cuando los trabajos ejecutados o los materiales suministrados no se ajusten a las especificaciones a los planos o al Contrato. La Supervisión estará facultada inclusive para rechazar materiales o suspender los trabajos cuando estos no se ejecuten de acuerdo con los requisitos de las Especificaciones, los Planos y el Contrato.

Décima: El costo de la obra será de Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinte y Un Lempiras con Ochenta Centavos de Lempira (Lps. 77,421.80) de acuerdo con las cantidades de obra estimados por la Dirección y Tabla de Precios Unitarios siguientes:

TABLA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	P. UNIT.	P. TOTAL
1	Excavación Estructural	452.00	M3	L 30.00	L 13,560.00
2	Hormigón Ciclopeo	290.00	M3	" 135.00	" 39,150.00
3	Concreto Clase "A"	61.96	M3	240.00	14,870.40
4	Acero de Refuerzo	4,636.38	Kgs.	2.10	9,841.40
			TOTAL		L 77,421.80

Décima Primera: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el trabajo ejecutado cada mes de acuerdo con las Estimaciones mensuales. Las Estimaciones serán aprobadas por la Dirección y se deducirá el monto total de las mismas un 10% como garantía por trabajos defectuosos, esta deducción se hará contemplar el 50% (Cincuenta por Ciento del trabajo motivo de este Contrato.

Esta disposición no será interpretada como que se releva al Contratista de su completa responsabilidad cuanto a todos los materiales y trabajo realizado por las cuales se han hecho pago o por la restauración de cualquier trabajo dañado y no se interpretará como renunciación del derecho del Gobierno para exigir el cumplimiento de los términos del Contrato. A la terminación y aceptación de todo el trabajo aquí requerido se le pagará al Contratista la cantidad adeudada.

Décima Segunda: El Gobierno anticipará al Contratista el 15% del valor descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos terminados. Por este anticipo el Contratista rendirá ante la Contraloría General de la República el valor de la fianza respectiva.

Décima Tercera: Los aumentos debido a disposiciones gubernativas que entren en vigor después de la firma del Contrato serán reembolsados al Contratista por el Gobierno, así como los aumentos en el costo de los derivados del petróleo autorizados por el Gobierno, siempre que tales derivados se utilicen directamente en la construcción del proyecto.

Décima Cuarta: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección dando las razones del caso dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que es base del reclamo, de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la

terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista se somete al reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Décima Quinta: Forman parte de este Contrato y con el constituyen un solo instrumento legal. a) Cualquier documento que le sirva de suplemento, b) El acuerdo que se emita para su aprobación, c) Los planos elaborados por el Departamento de Estudios y Proyectos debidamente aprobados por la Dirección, d) Disposiciones Especiales, e) La propuesta, f) La Fianza, g) La Orden de Inicio, h) El Programa de Trabajo, Los gastos que se ocasionarán en la construcción de este Proyecto se cubrirán afectando el Título 4-12, Programa 3-04, Fondos 01, Renglón 062, Objeto 440, Clave PAD 15110.

Décima Sexta: El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato por éste mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual firman el presente Contrato a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.—(syf) Serapio Hernández Castellanos. (f) Roger Salinas S. Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín,

Acuerdo N° 221

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder permiso con goce de sueldo por un período de un mes, comprendido del 18 de abril al 18 de mayo del presente año, al P.M. Gustavo Edgardo Aguilera, Oficial Administrativo de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien por motivos de salud viajará a los Estados Unidos de Norte América.

Autorizar al Jefe de Contabilidad de la Secretaría P. M. Luis Enrique Licon, para que en ausencia del P. M. Gustavo Edgardo Aguilera, firme todos los documentos que se tramitan en la mencionada Sección Administrativa.—Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 222

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la ampliación de Contrato que literalmente dice:

"AMPLIACION DE CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES DE MADERA SOBRE LOS RIOS JUTIAPA Y TOMALA Y REPARACION DE LOS PUENTES DE MADERA UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTIDA Y COLON

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República, en representación del Estado de Honduras, que en adelante se identificará como "El Gobierno", y el Ingeniero Civil Marco A. Colindres, en representación de "Colindres y Asociados, S. de R. L.", mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio N° 84, Tomo N° 3, extendida en este Distrito Central; Constancia y Municipal y Distrital N° 8761 e Impuesto Sobre la Renta N° 24033, quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente ampliación al contrato celebrado por ambas partes para la Construcción de Puentes de Madera sobre los Ríos Jutiapa y Tomalá, y Reparación de los Puentes de Madera ubicados en los Departamentos de Atlántida y Colón. Contrato que fue aprobado mediante Acuerdo N° 847, del Poder Ejecutivo, del 26 de diciembre de 1974, y mediante Acuerdo N° 252 y 350, del Poder Ejecutivo del 16 de abril y del 20 de mayo de 1976, respectivamente, ampliación que se justifica a continuación,

Considerando: Que a consecuencia de las fuertes lluvias se hizo necesario realizar mayor cantidad de obra que la programada.

Considerando: Que al hacer el cómputo de la obra realizada resultó que ésta era mayor que la que se contrató y que se encontraba contemplada en la donación que el A.I.D. hiciera para la reconstrucción de los daños ocasionados por el Huracán Fifi.

Considerando: Que en vista de lo anterior, se llegó a un acuerdo con el Contratista, para cancelarle cuando fuera creada la asignación presupuestaria respectiva con Fondos Nacionales.

Considerando: Que dicho trabajo se realizó sin necesidad de utilizar mayor tiempo del contratado en la modificación del 23 de mayo de 1976.

Considerando: Que habiendo realizado el Contratista toda la obra contratada tanto en el contrato original como en las modificaciones del mismo, se hacía necesario su cancelación por lo que se le extendió la respectiva acta de recepción.

Considerando: Que existe en la actualidad en el Presupuesto la asignación respectiva para el pago de estos trabajos.

En consecuencia y tomando en cuenta los anteriores antecedentes, ambas partes conviene lo siguiente:

Primero: Modificar la cláusula décima del Contrato original, la cual se leerá de la siguiente forma:

DECIMA: Monto del Contrato: El valor de este contrato es por la cantidad de Lps. 384.563.14 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Tres Lempiras con Catorce Centavos), existiendo un aumento del contrato original por concepto de deuda de Lps. 55.265.40 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Cinco Lempiras con Cuarenta Centavos) los que se cargarán al Programa 3-04, Renglón 56, Objeto 540, Clave Pad N° 15050, del Presupuesto vigente de la Dirección General de Caminos

Segundo: Todos los términos del contrato original y la cláusula sexta modificada quedan en vigencia. En fe de lo cual firmamos la presente ampliación en Tegucigalpa, Distrito Central, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, el señor Víctor Manuel Amador Muñoz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una casa de bahareque, techo de teja, piso de cemento fundido, artesón de madera rolliza, ubicado en el Barrio de Jesús de esta ciudad, compuesta de sala, cuatro cuartos, un corredor y una cocina, dicha edificación está plantada en un solar urbano que mide once metros de frente, por cincuenta y un metros con quince centímetros de fondo y limita: Al Norte, con propiedad de Juana Martínez v. de Rodríguez; al Sur, con propiedad de Concepción v. de Sánchez; al Este, con propiedad de doña María de Moradel, zanja de por medio; y al Oeste, con propiedad de Miguel Rafael Murillo, calle de por medio". Que dicho inmueble lo adquirió por compra efectuada a la señora Juana Martínez viuda de Rodríguez mediante contrato celebrado verbalmente, por lo que la posesión por más de diez años sobre dicho inmueble se entiende agregando la de su antecesora señora viuda de Rodríguez antes mencionada, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Que no hay poseedores proindivisos. Ofrece la información de los testigos Juan Blas Molina, Juan Francisco Matute Escobar y Otilio Ruiz, todos mayores de edad y de este vecindario. Lo representa el

siete.— (s v f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.— (f) Marco A. Colindres A., Contratista.— Comuníquese.

J. A. MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésia

Abogado don Carlos A. Muñoz, Colegiado con el No. 00600 y de este domicilio. — Juticalpa, 26 de Mayo, 1983.

Víctor Hernández L.
Srio. Juzgado 1° de Letras
Departamental

30 J., 30 J. y 30 A. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que ante este Despacho, se ha presentado la senora Sofia Edelmira Peralta de Saucedo, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria y vecina de la aldea de Punuare, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la aldea de Punuare, de esta jurisdicción, compuesta de una sala de cinco y medio metros por seis metros; un corredor de tres por dos metros; y una cocina de tres y medio metros por dos y medio metros, con su respectiva acera al lado de la calle; las paredes son de ladrillo rafón, el piso ladrillo mosaico, techo de teja y artesón de madera aserrada. Dicha construcción se encuentra ubicada en un terreno que mide veintiuno y medio metros de frente, por veintiuno y medio metros de fondo. Todo el inmueble limita: Al Norte, con solar de Cayetano Figueroa; al Sur, con casa y solar de Alfredo Rosales; al Este, con solar de Rolando Vindel, calle de por medio; al Oeste, con casa de Blas Molina. Dicho inmueble lo adquirió la solicitante por ocupación hace más de quince años, no es ejidal ni hay poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su petición ofrece el testimonio de los señores: Cayetano Figueroa, José de la Cruz Ayala y Gregorio Jiménez, todos mayores de edad, casados y vecinos de Punuare. La representa a la peticionaria el Abogado don Carlos Augusto Muñoz, con Carnet de Colegiación N° 00600, de este domicilio. — Juticalpa, 26 de mayo, 1983.

Víctor Hernández L.
Srio. Juzgado Primero de

Letras del Depto. de
Olancho

30 J., 30 J. y 30 A. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Ana Julia Avila de Tróchez, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en escritura pública autorizada por el Notario Renán Pérez, me declaré Comerciante Individual y registro de mi establecimiento: **FACTORIA SUPER**, dedicado a la compra venta de mercaderías en general, con un balance de **SETENTA MIL LEMPIRAS**, (Lps. 70.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

30 A. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la Banca, Industria, Comercio y Público en General para los efectos señalados por el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público autorizado en esta ciudad por el Notario Juan Francisco Zúniga Bustillo, hice formal declaración de Comerciante Individual. La actividad principal del giro será la exportación e importación de mariscos y toda actividad vinculada con los fines anteriores. Mi domicilio es Comayagüela, Distrito Central, el capital en giro asciende a la suma de **DIEZ MIL LEMPIRAS** y será administrada por el suscrito.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

30 A. 83.

JULIO CESAR VILLATORO VILLATORO

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la Banca, Industria, Comercio y Público en General, para los efectos señalados por el Artículo 380 del Código de Comercio, hace saber: Que mediante Instrumento Público autorizado en esta ciudad por el Notario Juan Francisco Zúniga Bustillo, hice formal declaración de Comerciante Individual. Siendo la principal actividad la importación y exportación de mariscos, y toda actividad lícita vinculada con los fines anteriores. Mi domicilio es Tegucigalpa, Distrito Central, y el capital en giro asciende a la suma de **DIEZ MIL LEMPIRAS** y será administrada por el suscrito.

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

30 A. 83.

JAMES J. FORSTER, JR.

AVISO

Para los efectos legales al público en general, se hace saber: Que con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Ramón Flores Guzmán, y mediante instrumento número 537, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se constituyó la empresa mercantil "**REPUESTOS Y ELECTRODOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", sociedad que tendrá por objeto y fines primordiales, la compra venta de repuestos industriales, varilla de soldar autógena y eléctrica, motores nuevos y reconstruidos, lubricantes, aceites y toda clase de accesorios relacionados con la rama automotriz; servicio en general, mercadeo al por mayor y al detalle de accesorios y de repuestos, incluyendo la importación y distribución de los mismos y todo acto de lícito comercio relacionado directamente o indirectamente con los fines indicados. La sociedad se inició con un capital mínimo de Lps. 5,000.00 y un capital máximo autorizado de Lps. 30,000.00.

30 A. 83.

LA GERENCIA

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "**Solicítase registro de marca.—Ministerio de Economía.—Oficina de la Propiedad Industrial.—Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado con el número 0254, y de este domicilio, actuando como Apoderado de Útiles de Honduras, S. de R. L., una Sociedad Mercantil que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la escritura de poder que acompaño, respetuoso comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca Comercial comprendida en la Clase N° 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un Cuaderno de Dibujo, y que se describe así: En la parte superior derecha se lee "40 páginas"; en el centro el diseño de un tablero de pintura con el dibujo de un lápiz y dos pinceles. Más abajo se lee la frase "Cuaderno de Dibujo" y, en la parte inferior derecha en logotipo "AMIGO", que**



cuaderno de Dibujo

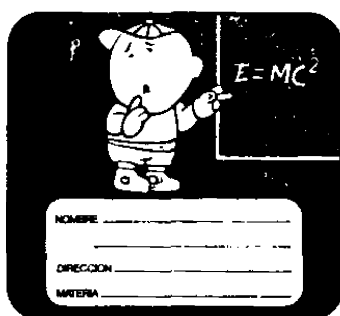
Amigo

Heva a su izquierda un recuadro para los siguientes datos del alumno: "**Nombre, Grado, Dirección, Escuela**". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los cuadernos de dibujo que comercializa, y se aplicará en la carátula de los mismos y en las cajas o paquetes que los contengan, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro de marca.—Ministerio de Economía. — Oficina de la Propiedad Industrial.— Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, colegiado con el número 0254 y de este domicilio, actuando como Apoderado de *Útiles de Honduras, S. de R. L.* una Sociedad Mercantil, que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la Escritura de Poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la Marca Comercial, comprendida en la Clase N° 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un cuaderno y que se describe así:



cuaderno

Amigo

Un cuaderno de esquinas redondeadas, en cuya parte superior se aprecia la figura de un niño, escribiendo en la pizarra la ecuación $E=MC^2$, que tiene en la parte inferior un rectángulo para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Dirección, Materia". En la parte inferior de la carátula se lee la palabra "Cuaderno" y mas abajo en logotipo "AMIGO". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los siguientes artículos de papel, de distintos colores y tamaños: Cuadernos de espiral, liso, rayado y cuadriculado; cuadernos de tarea; cuadernos de dibujo, caligrafía y música; papel en block, liso y rayado; cuadernos únicos; hojas para cartapacios; y, en general, todo tipo de papelería presentada en forma de cuaderno, blocks, paquetes de hojas u hojas en cajas; y se aplicará en las carátulas y en las cajas o paquetes que contengan los artículos, grabán-

dola imprimiéndola o adhiriéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase Registro de Marca. — Ministerio de Economía. — Oficina de la Propiedad Industrial. — Yo, Armando Aguilar C., mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0254 y de este domicilio, actuando como apoderado de *Útiles de Honduras, S. de R. L.*, una Sociedad Mercantil que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la Escritura de poder que acompaño, respetuoso comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca comercial comprendida en la Clase No. 16, que diseña la etiqueta de la carátula de un Cuaderno de Caligrafía y que se describe así: En la parte superior derecha se lee "40 páginas"; en el centro un



óvalo, dentro del cual aparece la palabra "Caligrafía", escrita sobre el dibujo un canutero con su pluma. Más abajo se lee la frase "Cuaderno de Caligrafía", y, en la parte inferior derecha, en logotipo "AMIGO", que lleva a su izquierda un recuadro para los siguientes datos del alumno: "Nombre, Grado, Dirección, Escuela". Marca que mi representada utiliza para distinguir, amparar y proteger los

cuadernos de Caligrafía que comercializa, y se aplicará en la carátula de los mismos y en las cajas o paquetes que los contengan, grabándola, imprimiéndola o adhiriéndola, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento el Poder, los ejemplares, el clisé y demás documentos exigidos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Armando Aguilar C.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

30 A., 9 y 21 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SANOFI, domiciliada en 40 Avenue George V, 75008 París, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CELIPTAL

para distinguir: Productos farmacéuticos y veterinarios (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

9, 19, 30 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUREX CORPORATION, domiciliada en 5101 Clark Avenue, Lakewood, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CUTICURA

para distinguir: Jabones medicinales, ungüentos medicinales, cremas contra el acné y shampoos medicados anti-caspa (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envoltorios, cajas, envases o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

9, 19 y 30 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G. D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CANDEREL

para distinguir: Edulcorantes dietéticos (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

9, 19 y 30 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Francisco G. Durón López, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado con número 1346 del Colegio de Abogados de Honduras, Carnet de Registro Tributario IMKR4R, y de este domicilio, actuando en representación de la Empresa Mercantil "VERLAINE INDUSTRIAL S. DE R. L. DE C. V." (VERLAIND), una empresa domiciliada en Tegucigalpa, D. C., como consta en ese Despacho, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el Registro de la marca de fábrica denominada:

"CAMPEON"

Clase 3, como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir productos cosméticos y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que las contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la presente la documentación de ley.—Tegucigalpa, D. C.,

29 de diciembre de 1982—f) Francisco G. Durón López." Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

9, 19 y 30 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Francisco G. Durón López, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado con número 1346 del Colegio de Abogados de Honduras, Carnet de Registro Tributario IMKR4R, y de este domicilio, actuando en representación de la empresa Mercantil "VERLAINE INDUSTRIAL, S. de R. L. de C. V." (VERLAIND), una empresa domiciliada en Tegucigalpa, D. C., como consta en ese despacho, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el Registro de la marca de fábrica denominada:

"ULTRA CLEAN"

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Productos cosméticos, y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que las contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la presente la documentación de ley. Clase 3.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Francisco G. Durón López." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

9, 19 y 30 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace *s a b e r*: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FIAT, S.p.A., domiciliada en Corso Marconi 10/20, 10125 Turín, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "FIATAGRI",

FIATAGRI

para distinguir: Tractores para la agricultura ya sean con ruedas o con cadenas (oruga), partes y accesorios para los mismos (Clase Int. 12); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G. D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CANDEREL

para distinguir: Alimentos dietéticos (Clase Int. 5), y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

9, 19, 30 A. 83

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace *s a b e r*: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FIAT, S.p.A., domiciliada en Corso Marconi 10/20, 10125 Turín, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "FIATAGRI",

FIATAGRI

para distinguir: Máquinas para la agricultura incluyendo máquinas que combinan segadoras y colectadoras de forrajes, implementos e instrumentos para la agricultura (que no sean instrumentos e implementos manuales); partes y accesorios para lo arriba mencionado (Clase Int. 7); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razo-

ne en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace *s a b e r*: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en One Johnson & Johnson Plaza, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

FRESH GUY

para distinguir: Tejidos; colchas y tapetes; artículos textiles no incluidos en otras clases (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de G. D. SEARLE & CO., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca consistente en la palabra:

"EQUAL"

para distinguir: Edulcorantes dietéticos, (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone, en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
9, 19, 30 A. 83. Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DACAREL

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos;

productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLAMARION

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases; cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documen-

tos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUREX CORPORATION, domiciliada en 5101 Clark Avenue, Lakewood, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AYDS

para distinguir: Dulces represores del apetito (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

9, 19, 30 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad,

casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MILES LABORATORIES, INC., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las letras:

APS

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Lociones para la piel y productos para defenderse del sol (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -- Tegucigalpa, D. C., 10. de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

9, 19 y 30 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho. — Yo, Francisco G. Durón López, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado con número 1346 del Colegio de Abogados de Honduras, Carnet de Registro Tributario IMKR4R, y de este domicilio, actuando en representación de la empresa mercantil "LABORATORIOS ANDIFAR" una empresa domiciliada en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., conforme lo acredito con carta poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica denominada:

"PARAFEN"

para distinguir: Productos químicos farmacéuticos de la Clase cinco (5),

y la cual se aplica a los artículos y cajas que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la presente los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1981.—f) Francisco G. Durón López." Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1981.

Mario Rolando Elvir B.
9, 19 y 30 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía—Su Despacho.—Yo, Francisco G. Durón López, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado con número 1346 del Colegio de Abogados de Honduras Carnet de Registro Tributario IMKR4R, y de este domicilio, actuando en representación de la Empresa Mercantil "VERLAINE INDUSTRIAL S. DE R. L. DE C. V." (VERLAIND), una Empresa domiciliada en Tegucigalpa, D. C., como consta en ese Despacho, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el Registro de la marca de fábrica denominada:

"EL INDIO"

Clase 3, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir productos cosmetológicos, y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que las contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño a la presente la documentación de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.—f) Francisco G. Durón López." Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

9, 19 y 30 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LAKESIDE, S. A. de C. V., domiciliada en Diagonal 20 de Noviembre 294, Col. Obrera, 06800, México D.F., vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRINIXIN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); registrada en México, bajo el número 275.138, el 24 de Febrero de 1982, por un período de cinco años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de American Home Products Corporation, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos

de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RONDAL

para distinguir: Contraceptivos orales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de INTERNATIONAL JENSEN INCORPORATED, domiciliada en 4136 North United Parkway, Schiller Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DISCWASHER

para distinguir: Productos de cuidado para equipo de audio y video y accesorios que contienen composiciones líquidas para limpieza, protección y reducción de carga estática especialmente para discos y cintas, limpiadores de agujas, limpiadores de cabeza de video, limpiadores de cabeza de audio cassette y limpiadores de rodillo para audio cassettes (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren,

y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 6230 Frankfurt/Main 80, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LOPROX

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel

Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de HYUNDAI MOTOP. COMPANY, domiciliada en 14(-2, Ke-Dong, Chongro-Ku, Seoul, Korea, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PONY

para distinguir: Vehículos, aparatos para locomoción por tierra (Clase Int. 12); registrada en Seoul, Korea, el 13 de Febrero de 1976, bajo el número 44542, por un período de diez años; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE MENNEN COMPANY, domiciliada en East Hanover Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

SOF' STROKE

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Toda clase de cosméticos y

artículos de tocador, incluyendo crema para el afeitado (Clase Int. 3); inscrita en la República de Costa Rica, con el número 38.725, el 18 de marzo de 1969, por un período de quince años; y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

LO-RONDAL

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Contraceptivos orales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contiene los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MILES LABORATORIES, INC., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las letras:

APS

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Medicamentos tópicos para la piel (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de Agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

9, 19, 30 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en One Johnson & Johnson Plaza, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

FRESH GUY

para distinguir: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean metales preciosos y chapeados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases (Clase Int. 21); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19, 30 A. y 9 S. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1414, del domicilio de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada, acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica, la palabra:

N U M A R

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 32, y especialmente cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder, devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

19. 30 A. y 9 S. 83.

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario Santos Reynaldo Casco Gómez, se constituyó una sociedad mercantil denominada "REPRESENTACIONES, EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, S. de R. L.", la que será conocida como "REXIMPORT, S. DE R. L.", con un Capital Social de Cinco Mil Lempiras. Su finalidad será la realización de todo tipo de actividades mercantiles en el campo de la distribución general de toda clase de productos, comercialización de los mismos, importación y exportación de productos destinados al comercio, representación de casas nacionales o extranjeras y en general, la realización de toda actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula y será administrada por un Gerente, habiéndose constituido por tiempo indefinido.

30 A. 83.

LA GERENCIA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como Marca de Fábrica, la palabra:

N U M A R

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional No 5, y especialmente productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor

Ministro pido: Admitir el presente escrito junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el Registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

8, 18 y 30 A. 83.

HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a Rita Marlene Romero Núñez de Flores y a Elías Moisés Rosendo Núñez, herederos ab-intestato de su difunta madre Esperanza de Jesús Núñez de Romero y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1983.

Rubén Darío Nuñez
Secretario

30 A. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDonough, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408, modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gl., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer,

modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745. con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical. modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cin-

cuenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho, hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El area total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo titulo de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando

López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos, Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886.005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Eubén Darío Núñez,

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve. de la Lotificación San José situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintiuno, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rañón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80.000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este de-

partamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Aseguradora Hondureña, S. A., contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos,

castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al

Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D" propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y

costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogado Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Larizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

POSESION DE HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de este Departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha diez y nueve de los corrientes, declaró a doña María Emma Tróchez de Baide, heredera ab-intestato del causante don Francisco Barahona, por derecho de representación de su madre legítima doña Joaquina Pineda, de Catarina, Sabas y German Barahona; y en consecuencia, le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 20 de Agosto de 1983.

Noé Baide C.

Srio. Juzgado lo. de Letras
30 A. 83. Deptal.

HERENCIA

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras, con fecha nueve de Junio de mil novecientos ochenta y dos, dictó sentencia declarando al señor Clery Alonso Jones Wood, heredero ab-intestato de su difunto padre Clery Trevis Jones, y se le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo representó el Licenciado Santos G. Escobar Lazo, colegiado bajo número 1588.—Roatán, 2 de Julio de 1982.

Ana B. Chávez
Sria.
30 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL